

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0513-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción II, del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana, con Opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer como atribuciones de la Guardia Nacional, prevenir la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas, para lo cual dispondrá de una Dirección General especializada en materia ambiental, encargada de coadyuvar con las autoridades ambientales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo doce, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a la b). ...</p> <p>c) <i>Los parques nacionales</i>, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d). a la f). ...</p>	<p>PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso C de la fracción II del Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Las áreas naturales protegidas, las instalaciones hidráulicas y vasos de presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos, para lo cual dispondrá de una Dirección General especializada en materia ambiental, encargada de coadyuvar con las autoridades ambientales.</p>

III. a la LXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

Juan Carlos Sánchez.